

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez, que el demandado, señor ALEXANDER RODRIGUEZ CARDONA, fue notificado por conducta concluyente luego de contestar la demanda, así:

Notificación por conducta concluyente	23 de enero de 2023	
Termino Traslado	Del 24 de enero al 6 de febrero de 2023	10 días
Contestación de demanda	9 de diciembre 2022	

HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ GONZALEZ
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	0380
Radicado:	760001311001220220045300
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LIZETH VASQUEZ PEÑA
Demandado:	ALEXANDER RODRIGUEZ CARDONA
Tema y subtemas:	AGREGA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

El 09 de diciembre de 2022, el apoderado JOSE VICENTE QUIÑONEZ SANCHEZ, actuando en representación del demandado propuso Excepciones de Mérito de pago parcial de la obligación contra el Mandamiento de Pago librado en auto No. 2868 del 11 de noviembre de 2022, el cual remitió con copia a la parte actora a los correos electrónicos luiggi40@hotmail.com, luismunoz@norlemabogados.com, lizvp9414@hotmail.com.

Atendiendo las disposiciones del párrafo del Art.9 de la Ley 2213 de 2022 y dado que se encuentra acreditado que el escrito contentivo Excepciones de Mérito pago parcial de la obligación contra el Mandamiento de Pago librado en auto No. 2868 del 11 de noviembre de 2022, fue remitido con copia al correo electrónico de la ejecutante y al de su apoderado, el despacho PRESCINDIRÁ del traslado por secretaría, y se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, así:

Fecha de envío de escrito objeto de traslado Parágrafo Art.9 Ley 2213 de 2022	09 de diciembre de 2022
Fecha de Traslado Parágrafo Art.9 Ley 2213 de 2022	12 y 13 de diciembre de 2022 (2 días)
Días de traslado Parágrafo Art.9 Ley 2213 de 2022 (Art. 443, numeral 1 CGP)	Del 14 de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023 (10 días)

Teniendo en cuenta que el ejecutado presento excepciones de mérito, las cuales no fueron contestadas por la ejecutante, se señala el DIA: **JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación WhatsApp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios**, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibídem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- 1- registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad del menor THOMAS RODRIGUEZ VASQUEZ No 1.109.674.628 expedido en Cali.
- 2- cedula de ciudadanía de LIZETH VASQUEZ PEÑA y del señor ALEXANDER RODRIGUEZ CARDONA.
- 3- Acta de conciliación 0153 del 14 de diciembre de 2016 de la Defensoría de Familia.
- 4- Certificado de existencia y representación legal de la empresa M.C.T. S.A.S. NIT 830.004.861-4.

- 5- Certificado de aportes a la seguridad social del señor ALEXANDER RODRIGUEZ CARDONA de fecha 12 de julio del 2022 vinculación desde octubre del 2012.
- 6- Histórico del IPC expedido por el DANE desde enero 2012 hasta diciembre del 2021.
- 7- Constancia No 048-22 de colegio LICEO SAN JUAN XXIII de fecha 5 de mayo del 2022, donde certifica que debe a la fecha TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE (\$3.920.000) PESOS M/CTE por concepto de pensión septiembre 2021 a mayo 2022.
- 8- Copia de la demanda penal o noticia criminal en contra del señor ALEXANDER RODRIGUEZ CARDONA por el delito de inasistencia alimentaria.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda:

- 47 Recibos de pago realizado al Colegio LICEO SAN JUAN XXII.
- Constancia emitida por el Rector del Colegio LICEO SAN JUAN XXIII de fecha 6 de diciembre de 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante, señora LIZETH VASQUEZ PEÑA.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas y/o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se indica que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374974b57a624704276c8225a9a3d6ceed424650dc598135ca0ba4a377702dc5**

Documento generado en 09/03/2023 09:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>